

SECRETARÍA DE MARINA.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO NUM: - 57 / 118.
EXPEDIENTE: 12C.6.1

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2018.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO CON NÚMERO DE FOLIO 0001300115618, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE, EN DONDE SE ELABORO LA SOLICITUD MANUAL MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO CON NÚMERO DE FOLIO 0001300120018, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El día 08 de noviembre del año 2018, el particular presentó su solicitud de ejercicio de derechos ARCO, la cual fue registrada por la Unidad de Transparencia como una solicitud manual, con el número de folio **0001300115618**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Oficio: S/N Asunto: Solicito la eliminación de Mis datos e información personales. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 8 de noviembre de 2018 A QUIEN CORRESPONDA: Por medio del presente me dirijo a la autoridad competente con fundamento en lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Derechos ARCO establecidos por el INFOEM y el INAI, para solicitar de forma respetuosa se atiendan las siguientes peticiones.: 1.-Se elimine todo documento que pueda poseer la SEMAR referente al que suscribe la presente solicitud. 2.- Se elimine de toda base de datos la información, datos personales, fotografías, archivos académicos (exámenes, listas, etc.), relaciones de vestuario y cualquier otra que contenga información del que suscribe. Es voluntad del que suscribe que se elimine cualquier dato o documento que pueda vincularlo con la SEMAR, rompiendo cualquier vinculo de forma permanente con la presente

Continúa hoja dos...



SECRETARÍA DE MARINA.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO NUM: - _______/18.

EXPEDIENTE: 12C.6.1

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

institución, de ser posible, como si nunca hubiese ingresado a la HENM. Sin otro particular por el momento y esperando contar con su apoyo para dar tramite a la presente solicitud y respuesta a la misma, envío un cordial saludo y agradezco la atención prestada. ATENTAMENTE

SEGUNDO: El particular presentó la solicitud de ejercicio de derechos ARCO con el número de folio **0001300120018**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Quiero que se cancelen los datos referentes a mi información personal, mi nombre, documentos personales y bases de datos que se vinculen con mi persona. Quiero romper todo vinculo con la secretaria, como si nunca hubiese ingresado. Esto debido a que ya no soy parte de la institución y no hay motivo para mantener mis datos resguardados. Terceras personas me han informado que aún se conserva información mía y no se le da el mejor uso, mi salida de la institución fue una situación de tipo sensible y que prefiero no detallar, motivo por el cual considero que no debería mantenerse con fines en los que no he autorizado, ni se me informan y que se emplean en un medio en el cual no me encuentro ni tengo relación alguna., tipo de derecho ARCO: Cancelación de datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular." [Sic]

TERCERO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó citada información a la Rectoría de la Universidad Naval, mediante oficios número 2589/18 de fecha 20 de noviembre de 2018 y 2689/18 de fecha 29 de noviembre del actual, respectivamente, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

CUARTO: Derivado de citada búsqueda, el Área Administrativa (Rectoría de la Universidad Naval), remitió a este Comité de Transparencia la no procedencia del ejercicio de los Derechos ARCO invocado por el solicitante, específicamente la cancelación de sus datos personales.

Continúa hoja tres...



SECRETARÍA DE MARINA.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO NUM: - _______/18.

EXPEDIENTE: 12C.6.1

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

Lo anterior, en virtud de que el Titular de los datos personales que solicita la cancelación de los mismos, ante esta Secretaría, fue dado de baja del Servicio Activo de la Armada de México por haber sido determinado en resolución firme de un órgano de disciplina competente para el personal de la milicia auxiliar, como se establece en el artículo 85 fracción I, apartado F, y encuadrado por tanto en la Primera Reserva, como se establece en el artículo 33 de la Ley del Servicio Militar y los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de la Armada de México, figurando en el Sistema Integral del Personal de la Armada de México dentro de la Primera Reserva, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de Deberes Navales, que establece que todo ciudadano que ingrese al servicio de la Armada, se le hace saber el compromiso que contrae con la patria al momento de Jurar Bandera, así como sus obligaciones y derechos adquiridos de acuerdo a la legislación naval.

Así que al pasar a Primera reserva, es necesario mantener sus datos personales de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Armada de México, que establece que se llevará y mantendrá actualizado un registro del personal que constituya cada una de las reservas, pudiendo el Alto Mando llamar a la primera y segunda reserva, en su totalidad, en parte o conjuntamente para efectuar ejercicios o comprobar su existencia, encuadrándose entonces la causal de la fracción X del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Además es pertinente manifestar que esta Dependencia se encuentra sujeto a inspecciones y verificaciones de gasto público, como lo estipula el artículo 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y respectivas leyes en la materia, por cuanto que resulta necesario contar en la base de datos de esta Dependencia con el registro de citado ex alumno, con la finalidad de poder cumplir con las citadas verificaciones e inspecciones, toda vez que, esta Dependencia destino recursos públicos a su manutención escolar, por un periodo de cuatro años en la Heroica Escuela Naval Militar, sita en Veracruz, Veracruz.

De conformidad con la legislación que se transcribe, para su pronta referencia:

Continúa hoja cuatro...



SECRETARÍA DE MARINA.

EXPEDIENTE: 12C.6.1

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 46. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas Χ. por el titular;

LEY DEL SERVICIO MILITAR

ARTICULO 33.- A los mexicanos que hubieren ostentado con anterioridad alguna jerarquía militar y estén fuera del servicio activo, les será reconocida dentro de la Reserva que les corresponda conforme a su edad, a menos que su separación esté ordenada por sentencia que haya causado ejecutoria.

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

Artículo 85.- Baja es la separación definitiva del servicio activo y procederá:

- I. Por ministerio de ley, al concretarse alguna de las circunstancias siguientes:
- A.- Defunción:
- B.- Sentencia ejecutoriada dictada por órgano de justicia competente;
- C. Ser declarados prófugos de la justicia, tratándose de almirantes, capitanes y oficiales de la milicia permanente, sin perjuicio del proceso que se les siga;
- D. El personal de la milicia auxiliar, por faltar injustificadamente tres días consecutivos, sin perjuicio del proceso que se les siga;
- E. Cuando se adquiera otra nacionalidad, o
- F. Por resolución firme del órgano de disciplina competente para el personal de la milicia auxiliar.

Continúa hoja cinco...

THE RESERVE THE PROPERTY OF TH

SECRETARÍA DE MARINA.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO NUM: - _______/18.
EXPEDIENTE: 12C.6.1

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

Las bajas previstas en esta fracción serán comunicadas por la autoridad competente o el mando naval correspondiente.

Artículo 87.- Las reservas de la Armada son:

I. Primera Reserva, v

II. Segunda Reserva.

Artículo 88.- La primera reserva se integra con personal físicamente apto de:

Oficiales, clases y marinería del Servicio Militar Nacional, hasta las edades de treinta y seis, treinta y tres y treinta años, respectivamente;

Artículo 90.- Las reservas serán movilizadas en los términos de la ley respectiva y serán empleadas en la forma que mejor convenga al servicio.

Se llevará y mantendrá actualizado un registro del personal que constituya cada una de las reservas.

El Alto Mando podrá llamar a la primera o segunda reserva, en su totalidad, en parte o conjuntamente para efectuar ejercicios o comprobar su existencia.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. Asimismo, la Función Pública, en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto por parte de las dependencias y entidades.

Continúa hoja seis...

A STREET, STRE

SECRETARÍA DE MARINA.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO NUM: - 57 /18.

EXPEDIENTE: 12C.6.1

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus

respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría para efectos de la programación y presupuestación en los términos previstos en esta Ley. El control y la

evaluación de dicho gasto corresponderán a los órganos competentes, en los términos

previstos en sus respectivas leyes orgánicas.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa

con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de

la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de

acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 83, 84 fracción III de la Ley General de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás correlativos de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección

de Datos Personales para el Sector Público.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria el Pleno de este Comité, analizó las

constancias del expediente, al negarse la procedencia del ejercicio de los derechos ARCO

solicitado por el titular, por parte de la Unidad Administrativa responsable.

TERCERO: Derivado del análisis jurídico de las constancias remitidas a este Comité, se

desprende que existe el fundamento jurídico mediante el cual especifica la procedencia de

conservar los datos personales del titular de los mismos, por lo cual este Comité deberá

confirmar la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO del titular de sus datos

personales, específicamente la cancelación de los mismos.

Continúa hoja siete...

THE RESERVENCE OF THE PARTY OF

EXPEDIENTE: 12C.6.1

ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

CUARTO: En virtud de que el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establece que cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que CONFIRME la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO IMPROCEDENTE EL EJERCICIO DEL DERECHO ARCO DE CANCELACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL TITULAR, DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001300115618 y 0001300120018, por actualizarse la causal de improcedencia en el ejercicio de sus derechos ARCO, de conformidad con el artículo 55 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Armada de México, respecto a la obligatoriedad de llevar y mantener actualizado un registro del personal que constituya cada una de las reservas.

Así como la posibilidad de que el Alto Mando llame a la primera o segunda reserva, en su totalidad, en parte o conjuntamente para efectuar ejercicios o comprobar su existencia.

Además de ser necesario mantener el registro del ex alumno de la Heroica Escuela Naval Militar toda vez que esta Dependencia destino recursos públicos para su educación en el plantel naval antes citado, por un periodo de cuatro años.

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita respuesta al titular de datos personales respecto a su solicitud de ejercicio de derechos ARCO, acompañado de la presente resolución.

Continúa hoja ocho...



SECRETARÍA DE MARINA.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO NUM: - 57 /18.
EXPEDIENTE: 12C.6.1

ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA.
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADIELA ÁVILA

CANOS

ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN.

SECRETARIA DE MARINA COMITE DE TRANSPARENCIA

CAP. NAVÍO C.G. DEM.

JEFE INTERINO DE LA UNIDAD DE FRANSPARENCIA.

SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO

ARTURO GARCÍA FERNÁNDEZ.